

RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL CONFORME EL ARTICULO 133 DEL C.G.P Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONFORME EL ARTICULO 301 DEL C.G.P - RDO. 6875531030012022-00080-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 17:31

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jorgeluis908@hotmail.com <jorgeluis908@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 5:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

PIEDADUARTE13@GMAIL.COM <PIEDADUARTE13@GMAIL.COM>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL CONFORME EL ARTICULO 133 DEL C.G.P Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONFORME EL ARTICULO 301 DEL C.G.P - RDO. 6875531030012022-00080-00

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO.

E. S. D.

REF. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL CONFORME EL ARTICULO 133 DEL C.G.P Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONFORME EL ARTICULO 301 DEL C.G.P

RDO. 6875531030012022-00080-00

INCIDENTANTE. PIEDAD DUARTE TOLEDO

ACCIONADA. CARMEN TOLEDO

APOD. JORGE LUIS CALA GONZALEZ

JORGE LUIS CALA GONZALEZ, Varón, mayor de edad y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 1.101.686.763 expedida en Socorro, y portador de la T.P. No. 247.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón al poder a mi conferido por el señor PIEDAD DUARTE TOLEDO, en lo que presento a su despacho INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL CONFORME EL ARTICULO 133 DEL C.G.P Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONFORME EL ARTICULO 301 DEL C.G.P en (43 folios)

por esta misma vía solicito se envíe al correo electrónico la respectiva demanda y su anexos, una vez se notifique por conducta concluyente y el link del expediente virtual

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

1

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CURCUITO DE SOCORRO.

E.

S.

D.

REF. INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL CONFORME EL ARTICULO 133 DEL C.G.P Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONFORME EL ARTICULO 301 DEL C.G.P
RDO. 6875531030012022-00080-00
INCIDENTANTE. PIEDAD DUARTE TOLEDO
ACCIONADA. CARMEN TOLEDO
APOD. JORGE LUIS CALA GONZALEZ

JORGE LUIS CALA GONZALEZ, Varón, mayor de edad y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía Numero **1.101.686.763** expedida en Socorro, y portador de la T.P. No. **247.731** del Consejo Superior de la Judicatura, en razón al poder a mi conferido por la señora **PIEDAD DUARTE TOLEDO, ADVIRTIENDO LA DEFICIENTE y PRECARIA** forma en la que actuó la parte demandante y su apoderado a la hora de cumplir su deber de notificación en debida forma (enunciando la dirección carrera 15 No. 8-22 de Socorro del socorro-Santander) y conforme a la realidad (conocimiento de direcciones y datos de contacto con mi poderdante como lo pueden declarar entres otros **ANDRES FELIPE FORERO DUARTE, AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO**) como me lo expone literalmente mi mandate, quien desde ya, afirma que la señora **CARMEN TOLEDO**, (*su madre*), siempre ha conocido y conocía al momento de la demanda, “*todas las direcciones y datos de contacto de sus de sus hijos*”, de los cuales nunca ha perdido contacto telefónico o fisico, porque ellos siempre han estado pendientes como buenos hijos de su madre y de sus propiedades, de los que para este caso sería el inmueble ubicado en la CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83 (*como lo puede manifestar la señora **MATILDE DUARTE DIAZ, JORGE DUARTE TOLEDO, AMERICA DUARTE TOLEDO, ABEL QUIROGA, JENY QUIROZ, ANDRES FORERO DUARTE Y OTROS***) **Y QUE TAMBIEN TIENE LA DIRECCION CALLE 11 No. 14-09 barrio Chiquinquirá**, creando un acto contrario al buen deber procesal y procedimental y presuntamente tergiversando la realidad para este proceso pues la señora demandante, vive en la **DIRECCION CALLE 11 No. 14-09 barrio Chiquinquirá**, y como lo dice mi poderdante, con sus hechos, solo busca un acto procesal negativo, de confusión, y con lo que al evitar su notificación, busca que mi poderdante no pudiese ejercer su derecho de defensa y contradicción en debida forma, PUES NUNCA SE LE ENTREGO O se le dio notificación de proceso alguno o se pudo enterar pese a que vive en el socorro y esta seguido en su propiedad, pues NI VALLA HABIA INSTALADA, con ello, impidiendo notoriamente que pudiese ser Notificada de manera personal y pudiendo así tener la posibilidad de presentarse al despacho para lo que en derecho correspondiera, lesionando así el debido proceso y posibilidad de acceso eficiente a la administración de justicia, con lo que se ha creado un daño que bajo **INCIDENTE DE NULIDAD, conforme el artículo 133 del C.G.P NUMERAL 8, COMPROMETIENDO GRAVEMENTE EL ACTUAR Y TRAMITE EJECUTADO A LA FECHA DE ESTE PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA, POR INDEBIDA NOTIFICACION Y DEFICIENCIA EN EL LEAL PROCEDER PARA LA EFECTIVA NOTIFICACION PERSONAL**, partiendo del argumento destacado en la sentencia T-081 de 2009, de la Corte Constitucional, en la

LA CONFIANZA y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

2

que se señaló, (...) que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad (...), vulnerando así la señora **CARMEN TOLEDO**, el artículo 78 en su numeral 1, conforme lo expone el libelo de la demanda en cuanto a notificaciones, al señalar como dirección de domicilio la carrera 15 No. 8-22 de Socorro del socorro-Santander, **PERO NUNCA HACIENDOSELE ENTREGA DE NINGUN PROCESO O NOTIFICACION**, para lo que desde ya bajo juramento advierte, NO HA RECIBIDO, NI ACUSA RECIBIDO NI HA FIRMADO NI SE LE HA NOTIFICADO O ENTREGADO ninguna demanda o proceso que se lleve en su contra y que sea parte demandante la señora CARMEN TOLEDO, y en la que en efecto a su conveniencia, según lo expresa mi poderdante, no se le informo nada POR SU MADRE, para que se le vencieran sus términos defensivos y de contradicción, como dice ella, lo hizo presuntamente también con sus hermanos, porque sabe que no es cierto lo de su posesión, como tergiversa en los hechos de la demanda.

ASPECTOS FACTICOS RELEVANTES

PRIMERO. Bajo radicado No. 2022-00080-00 obrante en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, la señora CARMEN TOLEDO presenta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA contra los señores PIEDAD, EDILMA, LUCILA, FLOR ANGELA, AMERICA, ISABEL DUARTE TOLEDO y otros, y de ello se emite el auto de fecha 18 de julio el año 2022.**

SEGUNDO. Que en el auto de fecha 18 de julio del año 2022, se le inadmite la demanda de pertenecía a la señora **CARMEN TOLEDO** al considerarse que existían inconsistencias entre ellas factores de datos de notificación o envió de dichos presupuestos conforme al artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

TERCERO. Que conforme se observa, al parecer la señora **CARMEN TOLEDO** subsana las falencias enunciadas en el auto de fecha del 18 de julio del año 2022, y procede a presentar unas direcciones para que se proceda a notificar a sus hijos.

CUARTO. Que conforme el auto de fecha 29 de julio del año 2022, **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO admite LA DEMANDA Bajo radicado No. 2022-00080-00** y dispone que la parte demandante proceda con las actuaciones con las actuaciones correspondientes.

QUINTO. Que siempre mi poderdante se esta comunicando con sus hermanos en ocasión de asistencia a la propiedad que todos tienen en común en el Socorro.

SEXTO. Que nunca ha recibido o recibió notificación de demanda de pertenencia por parte de alguna empresa o persona, lo cual nunca le

*LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.*

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

3

permitió conocer de proceso alguno o infórmale a sus hermanos.

SÉPTIMO. Que seguidamente ella visita su propiedad ubicada en CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83 Y *QUE TAMBIEN TIENE LA DIRECCION CALLE 11 No. 14-09* barrio Chiquinquirá del Socorro, Y NUNCA OBSERVO VALLA ALGUNA DE PROCESO DE PERTENECIA HASTA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 (como lo puede manifestar la señora **AZUCENA DUARTE TOLEDO, AMERICA DUARTE TOLEDO, JORGE DUARTE TOLEDO**

OCTAVO. Que mi poderdante nunca ha perdido contacto físico con su madre, ni con sus hermanos, en ninguna época y mucho menos ha perdido la propiedad plena de dominio de su casa urbana ubicada en la CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83 Y *QUE TAMBIEN TIENE LA DIRECCION CALLE 11 No. 14-09* barrio Chiquinquirá del Socorro.

NOVENO. Que para el día 12 de septiembre del año 2022, como puede probarse, la señora **CARMEN TOLEDO Y ALGUNOS DE SUS HIJOS** entre ellos mi mandante, **se reunieron en la casa ubicado en la DIRECCION CALLE 11 No. 14-09** barrio Chiquinquirá, que es la misma propiedad que se identifica como **CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83, la cual** es de comunidad y propiedad con sus hermanos, y allí la señora **CARMEN TOLEDO** (su madre), les dice que van a ser demandados. (ver prueba extra-juicio aportada, declaración de los señores **AMERICA DUARTE TOLEDO, PIEDAD DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, HENRRY JOVANNY RODRIGUEZ MORENO Y ABEL QUIROGA MORENO**).

DECIMO. Inmediatamente le hace saber la señora **CARMEN TOLEDO** (su madre) sobre la presunta demanda, mi mandante y sus hermanos, le preguntaron porque los demandaba, y ella no le informo, ni les entrego detalles, por lo cual consultaron asesoría jurídica el día 13 de septiembre del año 2022.

DECIMO PRIMERO. Que de la asesoría jurídica, se les informa a mi poderdante y sus hermanos, la existencia de un proceso **DECLARATIVO DE PERTENECIA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**, y se deja ver en el auto del 29 de julio del 2022 se había solicitado su emplazamiento. (ver prueba extra-juicio aportada, declaración del señor **HENRRY JOVANNY RODRIGUEZ MORENO Y AMERICA DUARTE TOLEDO**).

DECIMO SEGUNDO. Que esta situación se hace más gravosa, porque según dice mi poderdante, siempre ha estado EJERCIENDO SEÑORIO, viniendo y haciéndose cargo y parte de predio ubicado **DIRECCION CALLE 11 No. 14-09** barrio Chiquinquirá, que es la misma propiedad que se identifica como **CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77**, con sus hermanos, pero no conoció de demanda ni proceso en tiempo y forma, en principio porque no fue notificado ni ha recibido en su domicilio y residencian demanda alguna. (ver prueba aportada, declaración de las señoras **AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, PIEDAD DUARTE TOLEDO**).

LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

4

DECIMO TERCERO. Que mi mandante, es conocida por vecinos, amigos en común con la demandante **CARMEN TOLEDO** y residentes del Socorro desde hace muchos años, **PERO NO PUDO RECIBIR RECADO O INFORMACION DE ALGUNA DEMADA DE PERTENCIA O EMPLAZAMIENTO**, puesto que la señora **CARMEN TOLEDO** nunca publico ni instalo valla conforme lo ordena el artículo 375 del CGP.

DECIMO CUARTO. Dice mi prohiada, que solo hasta el día 13 de septiembre del año 2022, se enteró de una supuesta demanda presentada por su madre, CARMEN TOLEDO.

DECIMO QUINTO. Afirma mi mandante, que no ha observado instalada ninguna pancarta o valla el predio de su propiedad, ubicado en **CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83, que es la misma dirección que referencia la demandante en la cual reside JORGE DUARTE TOLEDO Y OTROS y es la misma en la que vive la señora demande CARMEN TOLEDO hasta el día 14 de septiembre del año 2022.** (ver prueba extra-juicio aportada, declaración de las señoras **JENY KATERINE QUIROZ PINZON Y MATILDE DUARTE DIAZ** y las declaraciones de **AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, JORGE DUARTE TOLEDO**).

DECIMO SEXTO. Que como se puede ver y demostrar, la señora **CARMEN TOLEDO**, no cumplió con su deber objetivo y legal conforme el artículo 375 del C.G.P y lo dispuesto en el auto de fecha 29 de julio del año 2022 emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO** frente a la **INSTALACION DE LA VALLA**, convenientemente para evadir e impedir que se hiciera público o se conociera por los verdaderos propietarios el proceso que se lleva por la **SEÑORA CARMEN TOLEDO**.

DECIMO SÉPTIMO. Que conforme a los hechos anteriores, se deja evidencia de la **INDEBIDA NOTIFICACION Y EXISTENCIA DE INCONGRUENCIAS FRENTE A LOS DATOS APORTADOS por la demandante,** para que se pudiesen hacer parte procesal mi poderdante y otros hermanos. (ver pruebas, las declaraciones de **AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, JORGE DUARTE TOLEDO**).

DECIMO OCTAVO. Afirma mi poderdante, que con la ausencia de su debida notificación, se omitió cumplir con su derecho fundamental para ejercer el debido proceso, y se agrava más con la fala de instalación de la valla, que es indudablemente la garantía del principio de publicidad. (ver pruebas, las declaraciones de **AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, PIEDAD DUARTE TOLEDO**).

DECIMO NOVENO. Que fue tan evidente el indebido o quizá negligente actuar frente a su deber la parte demandante según lo expresa mi mandante, que mediante auto de fecha 07 de septiembre del año 2022, el despacho de conocimiento requiere a la señora **CARMEN TOLEDO** para que acredite la instalación de la valla, lo cual no ha enviado, porque nunca, o

*LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.*

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

5

hasta la fecha del día 14 de septiembre del año 2022, no lo ha hecho efectivo. (ver pruebas, *las declaraciones de AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, MATILDE DUARTE, JENY QUIROZ Y JORGE DUARTE TOLEDO*).

VIGÉSIMO. Que dicho actuar, como dice mi cliente, lo ejecutó la parte demandante, vulnerando los derechos de los propietarios plenos y reales del inmueble CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83 materia de litis, para que no fueran informados de lo que su mama, estaba realizando.

VIGÉSIMO PRIMERO. Según dice mi mandate, la señora CARMEN TOLEDO ha tergiversado la realidad y haciéndose ver como poseedora, de algo que nunca ha ejercido, ni hecho, ni se le ha permitido en la comunidad proindivisa, por los comuneros propietarios como lo expone la demandante. (ver pruebas, *las declaraciones de AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, MATILDE DUARTE, JENY QUIROZ Y JORGE DUARTE TOLEDO*).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que han sido tan inciertos los datos e inseguros lo presupuestos facticos arrimados por la demandante, que desde el actuar notificadorio o el nivel de eficiencia para realizar la notificación, la misma parte DEMANDANTE solicitó adecuarlas para ejecutar otras acciones modificatorias. (ver pruebas, *las declaraciones de AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, MATILDE DUARTE, JENY QUIROZ Y JORGE DUARTE TOLEDO Y EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2022*).

VIGÉSIMO TERCERO. Que mi mandante, conoció de todos los autos expedido por el despacho de conocimiento, no porque se los hayan entregado o notificado o enunciado la parte demandante o un tercero, sino por actuación propia del abogado que les ofreció el servicio jurídico, y con ello la revisión de los estados electrónicos. (ver pruebas, *las declaraciones de AMERICA DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO Y JORGE DUARTE TOLEDO*).

VIGÉSIMO CUARTO. Dice mi poderdante, que es notorio el mal actuar y la intensión de evitar que los propietarios ejerzan el derecho de defensa para que alleguen las pruebas, que la demandante solicita se notifique a mi poderdante, en la dirección carrera 15 No. 8-22 de Socorro del socorro-Santander, PERO NUNCA RECIBIO NADA.

VIGÉSIMO QUINTO. Dice mi cliente, que nunca se le entregó ninguna correspondencia y de ello se puede acreditar porque ella está segura de que nunca firmo recibido alguno, pues nunca se le puso de presente o se rehusó. (ver pruebas, *las declaraciones de AMERICA DUARTE TOLEDO, MATILDE DUARTE, JENY QUIROZ, AZUCENA DUARTE TOLEDO, PIEDAD DUARTE TOLEDO*).

VIGÉSIMO SEXTO. Dice mi poderdante, que él y sus hermanas midieron una vaya que posterior al día 14 de septiembre instalo la señora Matilde duarte, Y ESTA NO CUMPLE CON LO REGLADO EN EL ARTICULO 375 DEL C.G.P, d ello cual de manifiesta no mide ni el mínimo de siete (07) centímetros de alto la letra por cinco (05) centímetros de ancho, impidiendo visibilidad entre otros más. (ver fotografías en las que de evidencian las medidas que tiene la letra de la valla fijada con fecha posterior al día 14 de septiembre del 2022)

LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

6

VIGÉSIMO SÉPTIMO. QUE MI MANDATE DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE ELLA NO FUE NOTIFICADA POR LA PARTE DEMANDANTE, NI RECIBIO O ACUSÓ RECIBIDO DE NINGUN DOCUMENTO O ELEMENTO EN LA carrera 15 No. 8-22 de Socorro del socorro-Santander, Y CON ELLO SE LE VULNERÓ SU DERECHO A LA DEFENSA, porque no se le respeto su derecho de contradicción.

ASPECTOS Y MOTIVOS JURIDICOS EN CONCRETO

El principio de publicidad es un pilar fundamental en nuestro marco legal y procesal, permitiendo no solo el acceso a la administración de justicia, sino también el derecho a defenderse y controvertir cualquier acción judicial, la cual no solo puede ser llevada a cabo de manera precaria, sino que debe estar efectivizada y garantizada tanto por las partes como por la jurisdicción, con lo cual no pueda violarse derechos o presentarse nulidades absolutas. Para comprender que es una Nulidad y que referencia se hace frente al proceso, se tiene que, Nulidad en su definición general, esta explícitamente reiterada por la Corte suprema de justicia en varias Sentencias, de las que se concluye que, las nulidades consisten en **la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos;** y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal por el juez de conocimiento, siendo la regla general la garantía suprema del derecho de contradicción, con lo cual el juzgador asegura a todas las partes, el derecho constitucional al debido proceso.

Para el caso que nos ocupa, el auto de admisión de demanda de fecha 29 de julio del año 2022, hizo un control jurídico de los requisitos mínimos de la demanda, y eventualmente dio fe, de que la interesada (**DEMANDANTE**), presentaba bajo lealtad y buena fe, los datos suficientes y fuentes exhaustivamente averiguadas y sin errores, de los datos de notificación de los demandados (**QUE NO SON OTROS QUE SUS HIJOS**), y de ello otorga unas direcciones de notificación, con lo que permite la admisión de la demanda.

Resulta también para el caso de estudio y que sustenta este incidente de **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION**, es observar que, aun siendo una notoria realidad y de la cual fácilmente se puede probar y se va a probar en etapa pertinente y estadio adecuado, presuntamente como se advierte por mi poderdante, la señora **CARMEN TOLEDO** (*su madre*), de manera engañosa, falsa y con intenciones de que sus hijos, los verdaderos propietarios plenos del dominio del inmueble CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83 pudiesen conocer, saber o hacerse parte del litigio, de forma conveniente en ocasión aritmética de los términos de oportunidad para contestar, realice mediante omisiones actos que perjudican **EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**, con lo que evita y omite poner la **VALLA REQUERIDA por mandato legal del artículo 375 del C.G.P.** y el mismo auto de fecha 29 de

LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

7

julio el año 2022, y gravemente lesiona a los propietarios e interesados del litigio en cuestión, especialmente a mi poderdante, evitando que terceros pudieran haberle contado de dicho proceso e inmediatamente haber ejecutado su derecho de defensa, teniéndose que enterar, de manera deficiente por demás, el día 12 de septiembre del año 2022, por boca de la señora **CARMEN TOLEDO**, quien convenientemente, bajo sus intereses mezquinos y tergiversados de la realidad, según lo dice mi poderdante, hoy presenta una demanda DE **DECLARACION DE PERTENENCIA** de un predio al cual nunca, ha ejercido ninguna calidad de señorío, pleno, publico, pacifico y mucho menos ininterrumpido, puesto que ha sido siempre la **COMUNIDAD** de propietarios, los que han ejecutado todas y cada una de dichas condiciones a lo largo del tiempo y a la fecha de hoy, como se demostrará en estadio procesal pertinente.

Señora juez, en el caso de examen, es claro y notorio por demás, que la señora **CARMEN TOLEDO** no ha ejercido en debida forma el artículo 78 del C.G.P. numeral 1, es decir, los deberes de su carga procesal, y con ello ha permitido que se vulneren las garantías procesales que hacen parte del núcleo procedimental esencial y del derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO**, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, y por demás, el artículo 375 del C.G.P. presenta en esta clase de procesos declarativos, una ritualidad más garantista de o publicidad, conociendo las circunstancias y situaciones, que pudiesen ser omitidas o condicionadas, con la intensión de que la contradicción no sea parte del litigio, minimizando a beneficio de partes, acciones y derechos que frente a este caso, por obvias razones se estaría llevando a mi cliente bajo perjuicio de su **REAL Y VERIDICO DERECHO SOBRE EL DOMINIO PLENO DEL INMUEBLE MATERIA DE litis que es el ubicado en la CRA. 14 NO. 10ª-61-65-69-73-77 Y 83 y que también se identifica de manera real y material con la dirección CALLE 11 No. 14-09 barrio Chiquinquirá DEL SOCORRO.**

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*(...) la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Respecto del debido proceso, la Corte Constitucional, hace referencia a las circunstancias que lo afectan en innumerables sentencias, sin embargo, en la Sentencia C-1115 de 2004, logra establecer una definición más clara, dicho así;

*LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.*

(...) El conjunto de garantías¹ que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley².

Es entonces, el verdadero acto desprovisto de anuencia de obligaciones o deberes, como es notorio en el artículo 375 del C.G.P, y en el que desde el 29 de julio del año 2022 se le imponga a la señora **CARMEN TOLEDO** una obligación de notificación y de instalación de una valla con los datos específicamente determinados para este proceso declarativo, que por demás permiten la publicidad y la información a todos los interesados que tengan animo sobre el litigio en cuestión, demuestran más allá de un simple silogismo presuntivo, un verdadero indicio **DE UN ACTO DE INDEBIDA NOTIFICACION**, con lo cual, es suficientemente valido, real y justo, que se declare la **NULIDAD PROCESAL POR AFECTACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** conforme el artículo 133 DEL C.G.P en su numeral 8, bajo los presupuestos precarios de notificación efectuados por el demandante y mediante apoderado judicial, y el evidente acto lesivo con la anuencia de instalación de la valla informativa ordenada, que a la fecha no ha sido instalada, como se tiene conocimiento por el despacho, con observancia de el acto de fecha 07 de septiembre del año 2022 y lo que se ha manifestado en este incidente, que por demás se ha dejado prueba sumaria.

Potra parte, con ocasión al principio de economía procesal, y considerando la lealtad procesal de mi mandante, una vez se ha generado este incidente, se solicitará que se efectué por su despacho, en debida forma, la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE CONFORME EL ARTICULO 301 DEL C.G.P,** teniendo en cuenta, que se encuentran reunidos todos los presupuestos necesarios para que se de aplicación a esta figura jurídica en el caso de examen.

ASPECTOS NORMATIVOS RELEVANTES

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:** “Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

¹ Sentencia T- 015 de 2012, Sentencia C – 371 de 2011, Sentencia T 276 de 2012, Sentencia C – 1115 de 2004, Sentencia T- 276 de 2012, Sentencia T- 589 de 2010, Sentencia C- 610 de 2012.

² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C -1115 de 2004. Expediente D – 5163. M.P. Rodrigo Escobar Gil

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:** “Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (MAYÚSCULAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).
- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:** “Artículo 134. Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.** La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

10

resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” (MAYÚSCULAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:** “Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. **LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUANDO UNA PARTE O UN TERCERO MANIFIESTE QUE CONOCE DETERMINADA PROVIDENCIA O LA MENCIONE EN ESCRITO QUE LLEVE SU FIRMA**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

(...) **CUANDO SE DECRETE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE UNA PROVIDENCIA, ESTA SE ENTENDERÁ SURTIDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE EL DÍA EN QUE SE SOLICITÓ LA NULIDAD**, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (...). (MAYÚSCULAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

ANEXOS

- Poder a mi conferido por la señora **PIEDAD DUARTE TOLEDO**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Pruebas extra-juicio aportadas y enunciadas, declaración de los señores **ANDRES FELIPE FORERO DUARTE, AMERICA DUARTE TOLEDO, HENRRY JOVANNY RODRIGUEZ MORENO, ABEL QUIROGA MORENO, JENY KATERINE QUIROZ PINZON Y MATILDE DUARTE DIAZ**).
- Fotografías de reuniones familiares entre mi poderdante, hermanos y la demandante la señora **CARMEN TOLEDO**.
- Fotografías, en las que no reposa ninguna instalación de vallas en el predio materia de litis, realizadas el día 14 de septiembre del año 2022.
- Fotografías, en las que CON POSTERIORIDAD día 14 de septiembre del año 2022, **la valla no cumple lo reglado en el artículo 275 del C.G.P.** en cuanto a las dimensiones y medidas requeridas de la letra.
- Fotografías de reparaciones efectuadas por humanos de la señora **AZUCENA DUARTE TOLEDO, AMERICA DUARTE TOLEDO, JORGE DUARTE TOLEDO**, y en las que aparece también señor **JORGE**

LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

11

DUARTE TOLEDO, AZUCENA DUARTE TOLEDO, AMERICA DUARTE TOLEDO Y OTROS.

TESTIMONIALES

- **ANDRES FELIPE FORERO DUARTE, varón y** mayor, domiciliada en Socorro, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y hasta de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos y correos electrónicos para su respectiva notificación. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.
- **AMERICA DUARTE TOLEDO, mujer y** mayor, domiciliada en Bogotá, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación, circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y donde reside o pernocta su hermano **JORGE DUARTE TOLEDO**, lo cual desde ya se informa no es la **CALLE 11 No. 14-09 barrio Chiquinquirá DEL SOCORRO**, y hasta hechos y circunstancias incongruentes de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso y hasta de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos y correos electrónicos para su respectiva notificación. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.
- **HENRRY JOVANNY RODRIGUEZ MORENO, varón y** mayor, domiciliado en Bogotá, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y hasta de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos y correos electrónicos para su respectiva notificación. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.
- **ABEL QUIROGA MORENO, varón y** mayor, domiciliado en Bogotá, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y hasta de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos y correos

LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

12

electrónicos para su respectiva notificación. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.

- **JENY KATERINE QUIROZ PINZON, mujer y** mayor, domiciliada en Socorro, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y hasta de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos y correos electrónicos para su respectiva notificación, si fuere necesaria su declaración o se compromete la parte que los solicita, a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.
- **MATILDE DUARTE DIAZ, mujer y** mayor, domiciliada en Socorro, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y hasta de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos y correos electrónicos para su respectiva notificación. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.
- **AZUCENA DUARTE TOLEDO, MUJER y** mayor de edad, domiciliada en Venezuela, quien podrá declarar de lo que manifestó en su declaración extra juicio y de las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y donde reside o pernota su hermano JORGE DUARTE TOLEDO, lo cual desde ya se informa no es la **CALLE 11 No. 14-09 barrio Chiquinquirá DEL SOCORRO,** y hasta hechos y circunstancias incongruentes de la misma demanda de declaración de partencia si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerida, se allegaran los datos, fotografías y demás pruebas que estén en su poder frente a la indebida notificación, obras realizadas por su hermano JORGE DUARTE TOLEDO. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.
- **JORGE DUARTE TOLEDO, mujer y** mayor, domiciliada en Bucaramanga, quien podrá declarar de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fueron parte del incidente de nulidad por indebida notificación y donde reside o pernota su hermana PIEDAD DUARTE TOLEDO y los datos que su madre siempre ha conocido de todos sus hermanos junto con la relación familiar muy estrecha que se tiene. Informará y precisará donde vive la demandante, es decir, **CALLE 11 No. 14-09 barrio Chiquinquirá DEL SOCORRO,** y hasta hechos y

LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.

JORGE LUIS CALA GONZÁLEZ

Jorgeluis908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander

13

circunstancias incongruentes de la misma demanda de declaración de partencia en cuanto a notificaciones, si es el caso, de la que desde ya se manifiesta de ser requerido, se allegaran los datos, documentos y pruebas que estén en su poder. Mi poderdante se compromete a suministrar los medios y la forma para que puedan concurrir a la diligencia que se convoque por su despacho.

PETICIONES

Con base en los aspectos relevantes y fundamentos de hecho y de derecho anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa a su despacho;

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, **LA NULIDAD PROCESAL** dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA** identificado con radicado No. 6875531030012022-00080-00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones frente a la notificación y oportunidad para ejercer el derecho de contradicción, y se requiera por parte del despacho a la demandante, para que proceda con la notificación en debida forma, con lo cual evite nulidades futuras por afectación al debido proceso por indebida notificación.

SEGUNDO. Que, conforme a la solicitud de nulidad procesal de que habla el artículo 133 del C.G.P, frente a la indebida notificación, y con revisión al artículo 301 del C.G.P, se proceda por su despacho a **NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE A MI MANDANTE** y con ello mediate auto se reconozca dicha condición para iniciar con los cómputos a que haya lugar, evitando así, vulneración al debido proceso y al derecho de defensa.

Atentamente,



JORGE LUIS CALA GONZALEZ
C.C. No. 1.101.686.763 del Socorro
T.P. No. 247.731 C. S. de la J.
ABOGADO.

*LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.*

JORGE LUIS CALA GONZALEZ

Jorge Luis 908@hotmail.com - Tel. 3204644017

Oficina en la Calle. 14 # 11-60

Socorro-Santander



SEÑORA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO
E. S.

REF. PODER
ACCIONANTE. CARMEN TOLEDO
ACCIONADA. PIEDAD DUARTE TOLEDO
APOD. JORGE LUIS CALA GONZALEZ
RDO. 2022-00080-00

PIEDAD DUARTE TOLEDO mujer mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 37.945.265, domiciliado y residente en el municipio del Socorro, en la CRA. 15-8-22, barrio chiquinquirá, Santander, civilmente hábil para contratar y obligarse, con número de teléfono celular 313-373-0412, autorizando que se recibirán notificación y comunicación como mensaje de datos debidamente autorizados en los celulares con línea móvil y al correo electrónico (piedaduarte13@gmail.com), civilmente hábil para contratar y obligarse, con número de teléfono celular 350-595-4205, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, Varón, mayor de edad y vecino de Socorro, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.101.686.763** expedida en Socorro, y portador de la T.P. No. **247.731** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** dentro el proceso **DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, con radicado de la referencia, conforme a los hechos que yo he dispuesto y narrado al abogado y las pruebas que yo le he entregado.

Mi apoderado queda facultado, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, desistir, retirar, presentar recursos y todo en cuanto a derecho sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato según lo contemplado en el Artículo 74 y 75 del C.G.P.

Sírvase señora **JUEZ**, reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Atentadamente,

PIEDAD DUARTE TOLEDO
C.C. 37.945.265

Acepto,

JORGE LUIS CALA GONZALEZ
C.C. No. 1.101.686.763 del Socorro
T.P. No. 247.731 C. S. de la J.
ABOGADO

*LA CONFIANZA Y LA DISCIPLINA,
ES MI RESPONSABILIDAD.*

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE
HUELLA

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica
que el compareciente:

DUARTE TOLEDO PIEDAD

Identificado con C.C. 37945265

reconoce como suya la firma que
aparece en el presente documento y
acepta que el contenido de este es
cierto.



www.notariasegunda.com

Socorro Sder., 2022-09-16 10:43:02

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Cod. Verificación

e6ttv

FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER



[Handwritten signature]

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO 707

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE: **DUARTE DIAZ MATILDE** QUIEN SE
IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **28422444** . - - - - -



En la Cabecera de El Municipio del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 15 día(s) de Septiembre de 2022, ante mí, **JUAN DAVID MEJIA CATAÑO, NOTARIO 2 DE SOCORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, Decreto 2282 de 1989 y demás normas concordantes compareció: **DUARTE DIAZ MATILDE** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **28422444**; Quien manifiesta, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio expreso: : - - - - -

P R I M E R O: Mi nombre e identificación son como está dicho, de ocupación: Comerciante, residente en la Carrera 11 11-63 Socorro, Santander; De 80 años de edad, de Estado Civil Viudo(a) y con línea telefónica 3173785548.- - - - -

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. - - - - -

S E G U N D O: Manifiesto bajo la gravedad del Juramento y es cierto que, **QUE CONOZCO A LA SEÑORA AMERICA DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.948.146, POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE ELLA VIENE A SU CASA UBICADA EN LA CALLE 11 14-09 DE SOCORRO SANTANDER APROXIMADAMENTE 3 VECES AL AÑO** - - - - -

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO** - - -

Canceló derechos notariales según Resolucion 00755 del 26 de enero de 2022.. - - -

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaria, no se aceptan cambios, ni reclamos.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Declarante:

Matilde Duarte Díaz
DUARTE DÍAZ MATILDE
C.C. 28422444



HUELLA INDICE DERECHO

JUAN DAVID MEJIA CATAÑO
NOTARIO 2 DE SOCORRO



NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejia Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

---IMPORTANTE---

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaria, no se aceptan cambios, ni reclamos.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO 701

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE: **RODRIGUEZ MORENO HENRY JOVANNY** QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **80756231**



En la Cabecera de El Municipio del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 15 día(s) de Septiembre de 2022, ante mí, **JUAN DAVID MEJIA CATAÑO**, **NOTARIO 2 DE SOCORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, Decreto 2282 de 1989 y demás normas concordantes compareció: **RODRIGUEZ MORENO HENRY JOVANNY** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **80756231**; Quien manifiesta, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio expreso: : - - - - -

P R I M E R O: Mi nombre e identificación son como está dicho, de ocupación: empleado(a), residente en la Calle 132 a 92-14 Bogotá D.C.; De 39 años de edad, de Estado Civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente y con línea telefónica 3104704619.- - - - -

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. - - - - -

S E G U N D O: Manifiesto bajo la gravedad del Juramento y es cierto que, **VINE UNOS DÍAS AL SOCORRO SANTANDER DE DESCANSO CON MIS FAMILIARES AMERICA DUARTE Y ABEL QUIROGA, NOS ENCONTRAMOS EL DÍA LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 CON TRES HERMANAS DE AMERICA DUARTE, LA MAMA DE AMERICA DUARTE NOS LLAMÓ PARA IR A ALMORZAR, DESPUÉS DE QUE LLEGARON ELLAS DE ALMORZAR CON LA MAMA ME ENTERE QUE LAS IBA A DEMANDAR POR EL ASUNTO DE LA CASA, QUE ELLA QUERÍA QUEDARSE CON TODA LA CASA SABIENDO QUE LA CASA NO ES DE ELLA Y ELLAS MOLESTAS DIJERON QUE IBAN A BUSCAR UN ABOGADO.** - - - - -

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejia Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaria, no se aceptan cambios, ni reclamos.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO** ---

Canceló derechos notariales según Resolución 00755 del 26 de enero de 2022.. ---

Declarante: ---

RODRIGUEZ MORENO HENRY JOVANNY
C.C. 80756231



HUELLA INDICE DERECHO

JUAN DAVID MEJIA CATAÑO
NOTARIO 2 DE SOCORRO



NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejia Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría, no se aceptan cambios, ni reclamos.



ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUDICIO NÚMERO 702

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE: **QUIROGA MORENO ABEL** QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **79887808** . - - - - -

En la Cabecera de El Municipio del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 15 día(s) de Septiembre de 2022, ante mí, **JUAN DAVID MEJIA CATAÑO, NOTARIO 2 DE SOCORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, Decreto 2282 de 1989 y demás normas concordantes compareció: **QUIROGA MORENO ABEL** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **79887808**; Quien manifiesta, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio expreso: : - - - - -

P R I M E R O: Mi nombre e identificación son como está dicho, de ocupación: independiente, residente en la Calle 131 c 126-82 int 6 apto 502 Bogotá D.C.; De 44 años de edad, de Estado Civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho y con línea telefónica 3112283894.- - - - -

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. - - - - -

S E G U N D O: Manifiesto bajo la gravedad del Juramento y es cierto que, **EL DÍA LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 LLEGUE AL SOCORRO, SANTANDER PARA ACOMPAÑAR A MI COMPAÑERA AMERICA DUARTE QUE TENÍA QUE HABLAR CON LA MAMA, VINE CON EL SEÑOR HENRY RODRIGUEZ, ESE DIA LA MAMA DE AMERICA INFORMO QUE IBA A DEMANDAR A ELLA Y A SUS HERMANOS, LA SEÑORA CARMEN TOLEDO LE DIJO A MI COMPAÑERA AMERICA DUARTE QUE A ELLA LE HABÍAN ENVIADO LA DOCUMENTACIÓN DE UNA DEMANDA, QUE YA DEBÍAMOS HABER RECIBIDO, DOCUMENTACIÓN QUE NUNCA LLEGO A NUESTRO DOMICILIO.** - - - - -

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

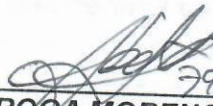
Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría, no se aceptan cambios, ni reclamos.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO** ---

Canceló derechos notariales según Resolución 00755 del 26 de enero de 2022.. -

Declarante:




79887808 de Bogotá
QUIROGA MORENO ABEL
C.C. 79887808

HUELLA INDICE DERECHO

JUAN DAVID MEJIA CATAÑO
NOTARIO 2 DE SOCORRO



NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaria, no se aceptan cambios, ni reclamos.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO 705

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE: **FORERO DUARTE ANDRÉS FELIPE**
QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **1101696522**



En la Cabecera de El Municipio del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 15 día(s) de Septiembre de 2022, ante mí, **JUAN DAVID MEJIA CATAÑO, NOTARIO 2 DE SOCORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, Decreto 2282 de 1989 y demás normas concordantes compareció: **FORERO DUARTE ANDRÉS FELIPE** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1101696522**; Quien manifiesta, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio expreso: : -----

PRIMERO: Mi nombre e identificación son como está dicho, de ocupación: Carpintero, residente en la Calle 23 5-57 Socorro, Santander; De 24 años de edad, de Estado Civil Soltero(a) y con línea telefónica 3185549936.- -----

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. -----

S E G U N D O: Manifiesto bajo la gravedad del Juramento y es cierto que, FUI CON MI ABUELA CARMEN TOLEDO Y MI HERMANO CRISTIAN ESTEBAN FORERO A VENEZUELA A LA CASA DE MI TIA AZUCENA HACE APROXIAMDAMENTE 10 AÑOS A VISITARLA Y NOS QUEDAMOS 15 DIAS Y LUEGO NOS REGRESAMOS -----

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO** ---

Canceló derechos notariales según Resolucion 00755 del 26 de enero de 2022.. --

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría, no se aceptan cambios, ni reclamos.

Declarante:

Andrés Felipe Torres Duarte
FORERO DUARTE ANDRÉS FELIPE
C.C. 1101696522



HUELLA INDICE DERECHO

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO



NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría, no se aceptan cambios, ni reclamos.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO 706

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE: **QUIROZ PINZON JENY KATERINE**
QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **1101697281**



En la Cabecera de El Municipio del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los 15 día(s) de Septiembre de 2022, ante mí, **JUAN DAVID MEJIA CATAÑO, NOTARIO 2 DE SOCORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, Decreto 2282 de 1989 y demás normas concordantes compareció: **QUIROZ PINZON JENY KATERINE** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1101697281**; Quien manifiesta, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio expreso: : - - - - -

P R I M E R O: Mi nombre e identificación son como está dicho, de ocupación: empleado(a), residente en la Calle 23 5-57 Socorro, Santander; De 24 años de edad, de Estado Civil Soltero(a) y con línea telefónica 3209448619.- - - - -

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. - - - - -

S E G U N D O: Manifiesto bajo la gravedad del Juramento y es cierto que, **QUE CONOZCO A LA SEÑORA AZUCENA DUARTE TOLEDO DESDE HACE VARIOS AÑOS, LA CUAL HA VENIDO DESDE VENEZUELA AQUI AL SOCORRO EN FECHAS ESPECIALES, POR LO TANTO ME CONSTA QUE ELLA HA VENIDO AL SOCORRO A SU PROPIA CASA QUE QUEDA UBICADA EN LA CARRERA 14 CON CALLE 11 NUMERO 14-09** - - - - -

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR Y/O CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO** - - -

Canceló derechos notariales según Resolución 00755 del 26 de enero de 2022.. -

NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----**IMPORTANTE**-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaria, no se aceptan cambios, ni reclamos.

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Declarante:



Jeny Quiroz

QUIROZ PINZON JENY KATERINE

C.C. 1101697281

HUELLA INDICE DERECHO

JUAN DAVID MEJÍA CATAÑO
NOTARIO 2 DE SOCORRO



NOTARÍA
2ª SOCORRO
SANTANDER

Notario Juan David Mejía Cataño
Dirección: Calle 15 #15-18 Centro
Teléfono: 7273842
E-Mail: notaria2socorro@hotmail.com

-----IMPORTANTE-----

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría, no se aceptan cambios, ni reclamos.



NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 1670

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, dieciséis (16) de septiembre de 2022, al despacho de la Notaría Setenta y Nueve (79) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: **AMERICA DUARTE TOLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.948.1446 de Socorro; Estado Civil: Soltera con unión marital de hecho; profesión/ocupación: Empleada; Teléfono: 3505954205; Residente en calle 131 c # 126 - 82; con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó que: -----

PRIMERO. Nuestras generales de ley son como han quedado anotados. ----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizó bajo mi entera responsabilidad. -----

TERCERO. "Declaro bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero y en pleno uso de mis facultades que el domingo 11 de septiembre viaje al socorro al recibir una llamada de mi mamá que necesitaba hablar conmigo; el lunes en el almuerzo mi mamá nos mencionó a mi y a mis hermanos que nos iba a demandar, y ella manifiesta que me envió una demanda; pero yo no he recibido nada en mi domicilio; donde existe un libro de un régimen de propiedad horizontal y ahí no existe ningún recibido; Según el libro no reporta ninguna entrega. En nuestra casa no hay ningunas vallas dónde identifique que estoy demandada." -----

La declaración la rinde el compareciente para ser presentada ante: **QUIEN INTERESE** para que se surtan los efectos legales pertinentes-----

CUARTO: El decreto 960 de 1970 permite autenticar un documento y que este tenga validez para presentar ante cualquier autoridad colombiana. ---

QUINTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto, lo otorgamos con nuestra firma. -----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a las personas que voluntariamente ofrece esta declaración, les advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea de los declarantes. Los que manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no tienen órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra. -----



NOTARIA SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

Derechos Notariales: \$14.600 IVA \$2.774 \$17.374.

Resolución N.º 755 de enero 26 de 2.022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Declarante

AMERICA DUARTE TOLEDO
CC. No. 371948146.

JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
NOTARIO SETENTA Y NUEVE (79) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



12944834

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: AMERICA DUARTE TOLEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37948146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



drzp620v8nl1
16/09/2022 - 11:52:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información fotográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
Notario Setenta y Nueve (79) del Circulo de Bogotá
D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia conforme a lo dispuesto en auto del pasado 18/07/2022¹, observa el despacho que la misma reúne los requisitos esenciales de la Ley para estos eventos, en consecuencia, el Juzgado, procede a admitirla, siendo este estrado judicial el competente para conocer de la acción demandada, afirmación que proviene del monto por el cual se encuentra avaluado catastralmente el inmueble objeto de usucapión y la ubicación del mismo.

A pesar de lo anterior, es necesario REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva hacer las manifestaciones señaladas en el inciso segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar....”. Lo anterior, en razón a que en el escrito de subsanación de la demanda, se informó sobre la existencia de correo electrónico de las señoras LUCILA DUARTE TOLEDO y FLOR ÁNGELA DUARTE TOLEDO –circunstancia que en el libelo inicial no se había plasmado-. En todo caso, **la actora debe demostrar al Despacho** que el canal digital flortoledo507@gmail.com pertenece tanto a LUCILA como a FLOR ÁNGELA y que con él puede cumplirse idóneamente el acto de notificación de aquellas, de no quedar debidamente comprobado esta circunstancia, deberá –para proceder a la notificación de ellas- enviar las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP, a la dirección física dispuesta en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite de primera instancia, por la vía del proceso verbal especial contemplado en el **Artículo 375 del C.G.P.**, la presente demanda instaurada por Carmen Toledo identificada con cédula de ciudadanía No.28.421.312, por intermedio de apoderada judicial en contra de Azucena Duarte Toledo con C.C. N° 37.942.205, Isabel Duarte Toledo con C.C. N° 37.943.830, Lucila Duarte Toledo C.C. N° 37.945.154, Piedad Duarte Toledo C.C. N° 37.945.265, Esmeralda Duarte Toledo C.C. N° 37.945.956, Flor Ángela Duarte

¹ Providencia que puede consultarse al Pdf. 0003 del cuaderno principal del expediente digital N° 2022-00080-00



Toledo C.C. N° 37.946.366, Edilma Duarte Toledo C.C. N° 37.947.714, América Duarte Toledo C.C. N° 37.948.146, Jorge Duarte Toledo con C.C. N° 72.143.346 y demás Personas Indeterminadas, por lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados Piedad Duarte Toledo, Esmeralda Duarte Toledo, Edilma Duarte Toledo, América Duarte Toledo y Jorge Duarte Toledo, en la forma indicada por el artículo 291 y siguientes del código general del proceso –esto en razón a que en la demanda se informa que se desconoce el correo electrónico de aquellos-. Ahora en cuanto a las demandadas Lucila Duarte Toledo y Flor Ángela Duarte Toledo, dicho acto podrá hacerse bien en la forma dispuesta en el código general del proceso –art. 291 y 292 ibidem- o en la descrita en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 –quedando supeditada esta última a que la actora demuestre fehacientemente que el canal digital informado en la demanda corresponde exclusivamente a aquellas-. En todo caso, se les deberá correr a todos los demandados el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. EMPLAZAR a Isabel Duarte Toledo identificada con C.C. N° 37.943.830, a Azucena Duarte Toledo identificada con C.C. N° 37.942.205, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa; lo cual deberá hacerse incluyendo el presente asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 5° del art. 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Parágrafo: INDICAR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación de Isabel Duarte Toledo, Azucena Duarte Toledo y de las personas Indeterminadas; conforme a lo reglado en los **Inc. 4 y 5 del art. 108 del C.G.P.**

CUARTO. INSCRIBIR la presente demanda en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 321-8122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. **Librese por secretaría, la comunicación correspondiente a la ORIP Local.**

QUINTO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, con el fin de informar la existencia del presente proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hayan lugar.

Parágrafo: - Para los fines previstos en la Sentencia C-466/14 de la Corte Constitucional, se dispone oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a la Víctimas para que informe si en la zona de ubicación del predio se han presentado desplazamientos forzados.

Por Secretaría, librese las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso,



para lo cual se le concede el plazo de **QUINCE DÍAS** posteriores a la notificación de este proveído.

Parágrafo: - una vez se acredite la fijación de la valla o aviso que debe hacer la parte actora –allegando al expediente las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de aquella-, e inscrita la demanda, **inclúyase su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia**, con la advertencia a la demandante que la valla o aviso ha de permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva hacer las manifestaciones señaladas en el inciso segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022. Debiendo en todo caso, **demostrar al Despacho** que el canal digital flortoledo507@gmail.com pertenece tanto a LUCILA como a FLOR ÁNGELA DUARTE TOLEDO y que con él puede cumplirse idóneamente el acto de notificación de aquellas, de no quedar debidamente comprobado esta circunstancia, o no rendir en el término indicado la información solicitada, la parte actora deberá –para proceder a la notificación de estas demandadas Lucila y Ángela Duarte Toledo- enviar las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP, a la dirección física dispuesta en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370a877fde3533d593f68ce25128b8f0792e632d71487fbcc1a41bc2673eaa52

Documento generado en 01/08/2022 02:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ingreso al Despacho: 11 de Agosto de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante las gestiones notificatorias de los demandados Piedad, Esmeralda, América y Jorge Duarte Toledo, en las direcciones informadas en el memorial que obra al Pdf. 0008 del expediente digital rad. 2022-00080. Se precisa que en cuanto al cambio de dirección de la señora Edilma Duarte Toledo, el Despacho no emite pronunciamiento, toda vez que obra en el expediente constancia de su notificación personal¹.

Se le reitera a la parte actora, lo indicado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2022², esto es: “...**NOTIFÍQUESE** a los demandados Piedad Duarte Toledo, Esmeralda Duarte Toledo... América Duarte Toledo y Jorge Duarte Toledo, en la forma indicada por el artículo 291 y siguientes del código general del proceso –esto en razón a que en la demanda se informa que se desconoce el correo electrónico de aquellos...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

¹ Acta de diligencia de notificación personal que obra al Pdf. 0010 del expediente rad. 2022-00080.

² Providencia que obra al Pdf. 0005 del expediente rad. 2022-00080.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11467d462a68dafbc270cc573e65fd7cdc49d01dab95e2e2b1cc6c7dcdbd850bc

Documento generado en 29/08/2022 09:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del proveído que data del 29 de julio de 2022¹, pese a otorgársele el termino de 15 días para ello; esto es, no ha acreditado la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del CGP. Y como quiera que es necesario que obre prueba en tal sentido, para poder realizar la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, se ordenará REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta y aporte el material fotográfico concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

¹ Providencia que puede consultarse al Pdf. 0005 del expediente digital rad. 2022-00080.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc016c288fd38a85c290f93c94840b34c708bfc34f037578b77d9dd5c74fa491**

Documento generado en 07/09/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>







2022/9/14 19:12



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (SANTANDER)

Emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio urbano ubicado en la **Carrera 14 No. 10 A - 61/65/69/73/77/83** de Socorro (Santander), distinguido con la matrícula inmobiliaria número **321 - 8122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del certificado de tradición y libertad "**ORIENTE:** con la carrera Santander, hoy carrera 14. **NORTE:** hoy con la calle 10A; **OCCIDENTE:** tapias al medio con casa y solar que es o fue José Ángel Luque. **SUR:** tapias al medio, con casa que es o fue de Pedro Alberto y Antonio Quintero y con finca de Sara Gómez Mejía"; para que concurran al proceso **VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** cuyo radicado es No. **00080-00** que adelanta este despacho, siendo la **DEMANDANTE: CARMEN TOLEDO** y los **DEMANDADOS PIEDAD DUARTE TOLEDO, EDILMA DUARTE TOLEDO, LUCILA DUARTE TOLEDO, FLOR ANGELA DUARTE TOLEDO, AMERICA DUARTE TOLEDO, ISABEL DUARTE TOLEDO, JORGE DUARTE TOLEDO, ESMERALDA DUARTE TOLEDO y LUCENA DUARTE TOLEDO** y personas indeterminadas



14. **NORTE:** hoy con la cal
lar que es o fue José Ángel Luc
Pedro Alberto y Antonio Quint
concurran al proceso **VE**
MINIO cuyo radicado
ta este despacho,

DEMANDADOS PIET
UCILA DUARTE TO
ARTE TOLEDO, IS
MERALDA DUAR
erminadas

14. **NORTE:** hoy con la cal
lar que es o fue José Ángel Luc
Pedro Alberto y Antonio Quint
concurran al proceso **VE**
MINIO cuyo radicado
ta este despacho,

DEMANDADOS PIET
UCILA DUARTE TO
ARTE TOLEDO, IS
MERALDA DUAR
erminadas

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (SANTANDER)

Emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio urbano ubicado en la **Carrera 14 No. 10 A - 61/65/69/73/77/83** de Socorro (Santander), distinguido con la matrícula inmobiliaria número **321 - 8122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del certificado de tradición y libertad "**ORIENTE:** con la carrera Santander, hoy carrera 14. **NORTE:** hoy con la calle 10A; **OCCIDENTE:** tapias al medio con casa y solar que es o fue José Ángel Luque. **SUR:** tapias al medio, con casa que es o fue de Pedro Alberto y Antonio Quintero y con finca de Sara Gómez Mejía"; para que concurran al proceso **VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** cuyo radicado es No. **00080-00** que adelanta este despacho, siendo la **DEMANDANTE: CARMEN TOLEDO** y los **DEMANDADOS PIEDAD DUARTE TOLEDO, EDILMA DUARTE TOLEDO, LUCILA DUARTE TOLEDO, FLOR ANGELA DUARTE TOLEDO, AMERICA DUARTE TOLEDO, ISABEL DUARTE TOLEDO, JORGE DUARTE TOLEDO, ESMERALDA DUARTE TOLEDO y LUCENA DUARTE TOLEDO** y personas indeterminadas



concurrir al proce

INIO cuyo radi

a este despa

DEMANDADOS

CILA DUARTE

RTE TOLEDO.

ERALLDA DU

minadas

